

Rad: 158424089001 2020-00062-00

Hoy veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el apoderado de la parte actora; el día 9 del corriente mes y año, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 29 de junio hogaño y anexo, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00062-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenencia)
DEMANDANTE:	AUBÍN DE YAVÉ HUERTAS CHACÓN (Actúa para la Sucesión).
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD CRUZ Y OTROS.
CURADOR AD LÍTEM:	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBÍDES CÁRDENAS

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ingresan las diligencias para resolver la solicitud invocada por el Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado de la actora, en el sentido de aplazar la audiencia programada para el día veintinueve (29) de junio de la presente anualidad.

Aporta como prueba, copia informal del auto adiado el siete (7) de diciembre del año 2022, proferido dentro del proceso de pertenenencia agraria N° 2022-00017, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná Boyacá, donde se fijó el día: “...VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para llevar a cabo la referida audiencia”; en tanto que, por auto posterior, de fecha ocho (8) de junio hogaño, este estrado judicial fijó la misma fecha para practicar las actividades procesales previstas en el artículo 392 del C.G.P.

Al respecto, establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

“(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**”* (Negrilla y subrayas del despacho).

En virtud de lo anterior, al encontrarse acreditada una justa causa para invocar el aplazamiento, se procederá a fijar fecha y hora para practicar las audiencias decretadas, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación incoada por el Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado de la parte actora, advirtiéndole que no se decretarán más aplazamientos.

SEGUNDO: Fijar el día veintiséis (26) de julio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar las actividades procesales ordenadas por auto adiado el 8 de junio hogaño, en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a los apoderados para que procedan conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P; por secretaria comuníquese la presente determinación.

Comuníquese esta determinación al alcalde y al personero de esta comprensión municipal.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb7b155bba1d285406a0c6e5f6b1113b1abde54d0f19d7625db7f7a2833d184**

Documento generado en 22/06/2023 01:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>